

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

HACIENDA.

Manila 23 de Junio de 1883.

Resultando que en 30 del que rige cesan los créditos señalados en el presupuesto vigente para la Administración Central de Colecciones y Labores, Intervención de aforo de tabaco y Colecciones del Abra, Lepanto, Ilocos Norte, Ilocos Sur y la Union.

Resultando que por Reales órdenes de 9 de Mayo último han sido declarados cesantes todos los funcionarios públicos de la Administración Central de Colecciones y Labores con escepcion del Sr. Administrador Jefe del Centro, D. Rafael del Val, todos los Interventores de aforo y todos los empleados de las Colecciones citadas.

Resultando que si bien las mencionadas Reales órdenes implican de hecho la supresión del Centro y dependencias de que se trata, no está la misma terminantemente preceptuada.

Resultando que la Administración Central de Colecciones y Labores tiene aun á su cargo importantísimas incidencias sobre terminación de sus servicios, tales como las relativas á las contratas de conducciones de tabaco interiores y exteriores, crisis producida en Union, Abra y Lepanto por falta de demanda de tabaco de la primera cosecha libre, tramitación de los expedientes acerca de la enagenación de los edificios, locales y enseres que resulten innecesarios, gestión de los expedientes de alcances y desfalcos, reconocimiento del tabaco fraude y del devuelto por inexistente por las Administraciones provinciales, celebración de almonedas de tabaco rama con destino á la industria particular; liquidación general del ramo que gestiona, ultimación de todas las operaciones relativas al mismo, rendición general de cuentas, arreglo, clasificación y entrega de su archivo y un sin número de otros detalles de interés, sobre todo con relacion á las Colecciones de la Union, Cagayan, Isabela y Visayas donde aun existe tabaco de la última cosecha del Estado, á causa del retraso que á estas operaciones impuso la epidemia colérica aun reinante en algunas provincias de Luzón y de Visayas.

Resultando que desde 1.º de Julio próximo debe empezar á funcionar una seccion pericial para el reconocimiento del tabaco que se destine á la Península compuesta de siete Oficiales de Administración Interventores de Aforo.

Considerando que aunque en 1.º de Julio próximo las necesidades y atenciones que pesan sobre la Administración Central de Colecciones y Labores serán exactamente las mismas que en el día anterior, hasta el cual le está asignado el personal que en tiempos normales reclamaba, conocida la voluntad de S. M. de que cese el mismo, puede dejarse cumplida sin detrimento del buen servicio, creando una seccion liquidadora de Colecciones y Labores que se encargue de todas las incidencias de dicho Centro.

Considerando que este cometido puede confiarse á la seccion pericial que desde 1.º del mes próximo ha de quedar destinada al reconocimiento del tabaco que se conduzca a la Península, y que sin perjuicio del cumplimiento de esta mision, está en condiciones de ejecutar aquellos trabajos administrativos.

Considerando que en armonía con lo propuesto al Gobierno de S. M. en la primera parte de la memoria explicativa de los presupuestos vigentes procede que se encargue de esa seccion liquidadora el Administrador Central de Rentas y Propiedades incorporándola á su Centro y reforzándola con el concurso del perso-

nal mismo y si no bastára con el de otras dependencias Centrales previo acuerdo de la Intendencia general del ramo.

Considerando que es indispensable que siga en sus puestos por seis meses á lo menos, fecha en que se cree quedarán ultimadas todas las incidencias del Centro de Colecciones, el personal subalterno de escribientes, porteros y mozos y que con el mismo objeto subsista la cantidad necesaria por igual periodo para gastos de material de dicha oficina, para lo cual puede autorizarse desde luego el gasto consiguiente.

Considerando que con respecto á la Intervención de aforo es tambien de todo punto necesario conservar hasta 31 de Agosto próximo tres Oficiales quintos Interventores de aforo con 300 pesos de sueldo anual y 700 de sobresueldo los dos primeros y 300 de sueldo y 300 de sobresueldo el último, así como dos alumnos con la gratificación reglamentaria de 30 pesos mensuales cada uno, para las Colecciones de la Union, Cagayan, Isabela y acopios de Visayas.

Considerando que á la vez debe autorizarse el gasto que hoy venia figurando para pago de la asignación de escritorio, libros, entretenimiento, reparacion de muebles, limpieza y demás gastos materiales de dicho Centro.

Considerando que si bien es cierto que desde 30 de Junio actual deben cesar las Colecciones á que se hace referencia, desde el día siguiente han de funcionar en el Abra, Lepanto, Ilocos Norte, y la Union, las Subdelegaciones de Hacienda de las mismas provincias con un personal oficial, igual en número y clase á los funcionarios de Real nombramiento que hoy tienen como tales Colecciones, debiendo quedar en vigor desde dicho día las plantillas con que figuran las Subdelegaciones mencionadas en el presupuesto vigente.

Considerando, por último, que aun cuando la Colección de la Union tiene todavía tabaco de la última cosecha del Estado, el Subdelegado de Hacienda pública de la provincia es el llamado, al verificarse, la supresión de la Colección, á ejercer por razon de su cargo y con el personal á sus órdenes las operaciones que haya que practicar con relacion á dicho tabaco, rendición de cuentas y ultimación de los demás detalles respectivos á la Colección mencionada.

Este Gobierno General, en uso de las facultades extraordinarias que le competen, y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia de Hacienda, viene en decretar lo siguiente:

1.º Desde el 30 del actual quedan suprimidas la Administración Central de Colecciones y Labores, la Intervención de aforo de tabaco y las Colecciones del Abra, Lepanto, Ilocos Norte, Ilocos Sur y la Union, debiendo cesar por lo tanto en dicha fecha todo el personal adscrito á las mismas cuya continuacion no se dispone por separado.

2.º Se crea desde dicha fecha una Seccion especial liquidadora de Colecciones que bajo la Jefatura del Administrador Central de Rentas y Propiedades, se encargará en debida forma de todas las incidencias que hoy despacha y tramita la Administración Central del ramo.

Constituirán esta Seccion los funcionarios que forman la seccion pericial destinada al reconocimiento del tabaco que se remita á la Península, sin perjuicio de atender á dicho cometido y el personal de la Administración Central de Rentas y Propiedades auxiliado, si fuese necesario, á juicio de la In-

tendencia general de Hacienda, por el de otras dependencias centrales del ramo.

3.º Se autoriza el gasto de 2000 pesos para asignación por seis meses de los escribientes necesarios en la Seccion liquidadora, el de 270 para la de porteros y mozos de la misma y el de 500 para gastos de escritorio, libros, entretenimiento, reparacion de muebles, limpieza y demás que exija el servicio de aquella, debiendo concederse los créditos para dichas atenciones en concepto de extraordinarios adicionales á la Seccion 5.ª del presupuesto en ejercicio.

Se autoriza asimismo el gasto de 433 pesos 34 céntimos, para pago de los sueldos que devengarán dos Oficiales quintos Interventores de aforo, con 300 y 700 y uno con 300 y 300, durante los meses de Julio y Agosto próximos, en cuyo periodo se consideran necesarios sus servicios y la cantidad de 120 pesos para las gratificaciones de dos alumnos que, por igual tiempo deben seguir prestando servicio, debiendo concederse los créditos respectivos en el mismo concepto que los anteriores.

La Administración Central de Rentas y Propiedades queda encargada de la formación de los oportunos expedientes de crédito para la satisfacción de dichos gastos.

4.º Desde 1.º de Julio próximo funcionarán como Subdelegaciones de Hacienda pública con las plantillas que tienen asignadas en el presupuesto vigente para personal y material, las Colecciones de tabaco del Abra, Lepanto, Ilocos Norte y la Union.

5.º Desde dicha fecha el Subdelegado de Hacienda pública de la Union, en cuya provincia aun existe tabaco del Estado de la última cosecha, ejercerá por razon de su cargo y con el personal á sus órdenes las operaciones que haya que practicar con relacion á aquel, rendición de cuentas y demás incidencias de la Colección que se suprime.

Dése cuenta al Ministerio de Ultramar, publíquese en la *Gaceta*, trasládese al Tribunal de Cuentas y á los demás efectos vuelva á la Intendencia general de Hacienda.

Jovellar.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 24 DE JUNIO DE 1883.

Jete de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Angel de Pazos.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Agustín Gomez.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones n.º 7. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

En el Negociado de Orden público de este Gobierno Civil existe depositada una maleta abierta recogida en la vía pública por los municipales del gremio de mestizos de Santa Cruz.

La persona que se considere con derecho á ella y á los objetos que contiene, puede entablar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de este Gobierno hasta el dia 30 inclusive.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se publica en la *Gaceta oficial*.

Manila 22 de Junio de 1883.—V. Ruiz Martinez.

TESORERIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Relacion de las cantidades recaudadas en esta Tesorería hasta las once del dia de hoy, para erigir un monumento á S. M. el Rey (q. D. g.) que perpetúe la memoria de la fecha del desestanco del tabaco en estas Islas.

Nombres de los donantes.	Cantidades con que han contribuido.	
	Pesos.	Cénts.
Suma anterior.	70	..
Fábrica de cigarros de María Cristina.	100	..
Total	170	..

Manila 23 de Junio de 1883.—P. O., Manuel Gonzalez y Kerr.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

D. Miguel Ferrer, ex-Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Bulacan, y electo de la de Leite, se servirá presentar en este Centro, Negociado de Reintegros, en el término de tereero dia, á contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta oficial*, para recoger un documento que le interesa.

Manila 22 de Junio de 1883.—Calvo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

La recaudacion del 2.º tercio del actual presupuesto de 1883-84, sobre el impuesto de alcoholes dará principio el dia 1.º del próximo mes de Julio y terminará dentro de los 10 primeros dias del mismo; todos los contribuyentes sujetos al referido impuesto que dejasen de satisfacer el importe de sus respectivas cuotas en el indicado plazo, incurrirán en la penalidad del 25 p^o de recargo con que aquellos deberán gravarse.

Esta Administracion lo recuerda nuevamente á los referidos contribuyentes, para evitarles la imposicion de una pena á que solo por olvido ó morosidad pueden dar lugar.

Manila 20 de Junio de 1883.—Agustin Lopez.

Contribucion urbana.

Se avisa á los contribuyentes á la urbana que el 1.º del próximo Julio empieza la recaudacion, debiendo quedar terminada el 20 del mismo, trascurrido dicho dia, serán recargadas las cuotas con el 10 p^o que ordena el reglamento.

Se ruega que cada contribuyente traiga consigo el último recibo, á fin de que sean despachados á la mayor brevedad.

Manila 21 de Junio de 1883.—Agustin Lopez.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Evaristo Picazo y Carrasco, Subdelegado de ramos locales que ha sido de la provincia de Cápiz, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que en el término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificacion de reparos deducidos en el exámen de la cuenta de gastos públicos, municipal, correspondiente al segundo semestre de 1874-75; en la inteligencia que, de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el tramitacion que proceda y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 19 de Junio de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 3 de Julio próximo, á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua "Aduana," el servicio de adquisicion de 462.660 ejemplares de cuentas relaciones y demás impresos de carácter general necesarios á las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda correspondiente al ejercicio económico de Enero de 1883 á fin de Junio de 1884, con el aumento de un 20 p^o de su anterior tipo ó sea por la cantidad de 4.089 pesos 40 céntimos, y con estricta sujecion

al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* número 141 de fecha 23 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Junio de 1883.—Miguel Torres.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 27 del entrante Julio á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para la coonstruccion de un taller de herreros de rivera, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 19 de Junio de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para la construccion de un taller de herreros de rivera.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de trescientos cuarenta y seis pesos cincuenta y nueve céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de seiscientos noventa y tres pesos diez y nueve céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p^o del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole

rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone el contratista se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 5 p^o del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe a favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 30 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* número de (fecha) para contratar (materiales) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el espresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidad	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Importe	
			Precio tipo.	Ps. Cs.
4000	kilógs.	Hierro forjado en cabilla ordinaria de 21 á 23 . . .	0.19	760
800	..	Id. id. en planchas ó chapas ordinarias de 2 mjm.	0.19	152
12.659	..	Id. id. ó batido en planchas ó chapas onduladas galvanizadas ó zingadas de menos de 2 mjm en 1720 planchas de 1.83 largo, 0.66 ancho para la cubierta de las dos naves.	0.39	4937 01

2489	Id id. ó id. en id. de menos de 2 id. de 2'40 largo, 0'56 ancho para la media agua	0'39	970	71
8600	Núm. Tornillos de hierro galvanizado de rosca para madera de 47 á 58 mm para la cubierta de las dos naves.	1'17 gruesa	69	87
4	Cerraduras de hierro de cerrojo con llave para las puertas exteriores.	1'50	6	
56	Bisagras de latón de 135 mm para puertas de entrada.	0'65	36	40
			6931	99

Condiciones facultativas.

El hierro en cabilla, su fractura en frío presentará un grano fino y testura muy homogénea, podrán practicarse en caliente y á punzon taladros de un diámetro igual al grueso separados unos de otros de una distancia igual á un diámetro sin que se agrieten sensiblemente, la parte en que vayan á hacerse los taladros deberá reducirse precisamente á la mitad del grueso por medio del martillo, al rojo rosa podrá doblarse en ángulo recto y desdoblarse sin que se produzca señal de rotura.

Las planchas tendrán sus marcas correspondientes, deberán estar bien calibradas y su sección será compacta y uniforme sin indicios de superposición de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, feudas etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas.

Deberán tolerarse las pruebas en frío y caliente que se crean precisas para cerciorarse de su buena calidad, su resistencia en sentido trasversal, será por lo menos 0'85 de la longitudinal, la cual ó sea en sentido del laminado será más de 33 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Los galvanizados, además de satisfacer, á las condiciones generales de las planchas, no se presentarán á su superficie escamas y estarán perfectamente cubiertas de zinc.

Los tornillos de hierro galvanizados serán cilíndricos en la parte no enroscada ligeramente cónicos en la enroscada, la rosca estará perfectamente cortada y su canto será cortante; no presentarán escamillas ni picaduras y estarán perfectamente recubierto de zinc.

Cerraduras de hierro y bisagras de latón. Serán de calidad superior y con arreglo ó modelo en cuanto á su forma y dimensiones, sujetarse á las pruebas que la Junta tenga por conveniente hacer para asegurarse que llenan todos los requisitos exigidos.

El plazo para la entrega será de treinta días á contar de la fecha de su adjudicación y para reponer lo rechazado 15 días.

Arsenal de Cavite 30 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 27 del entrante Julio á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de prevision, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 19 de Junio de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se devide el servicio en los cuatro lotes que á la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contrarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos las cantidades siguientes:

Para el primer lote.	89'58 pesos.
„ „ segundo „	24'69 „
„ „ tercer „	23'52 „
„ „ cuarto „	33'74 „

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

Para el primer lote.	179	16 pesos
„ „ segundo „	49	38 „
„ „ tercer „	47	05 „
„ „ cuarto „	67	49 „

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañadas de las facturas guías que espresa el art 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia, los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto por razon de multas, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando reponidos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª, y si la demora excediese en el primer caso de diez dias, ó de cinco dias en el segundo, se rescindiré el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10.ª En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.ª, se rescindiré igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11.ª Para los efectos de las cláusulas anteriores, y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplido el contrato aun cuando resultaren sin entrar en efecto por valor de cinco por ciento del importe total de servicio subastado.

12.ª Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13.ª Si á un mismo rematante se adjudique algun lote ó lotes cuya cantidad exceda de 1500 pesos le será exigido el otorgamiento de escritura conforme preceptua la Real orden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido rematante deberá sufragar por los gastos del expediente de subasta que con arreglo á la precitada Real orden son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida suma de 1500 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza como tambien quince ejemplares periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14.ª Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 23 de Mayo de 1883.—El Contador

de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N.; para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de fecha para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (a) ó á los lotes (a) y (a) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con bajo de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Precio tipo.	Importe. Ps. Cs.
200'	M.	Beta alquitranada de 1.ª de 99 y 93 mm. con peso aproximado de 185 kg.	0'60 kg.	141' ..
200'	—	Id. id. de 1.ª de 111 y 105 id. con id. id. de 227 id.	id.	136'20
600'	—	Id. id. de 1.ª de 88 y 82 id. con id. id. de 468 id.	id.	280'80
800'	—	Id. id. de 1.ª de 76 y 70 id. con id. id. de 358 id.	id.	214'80
600'	—	Id. id. de 1.ª de 52 y 46 id. con id. id. de 447 id.	id.	88'20
1400'	—	Id. id. de 2.ª de 76 y 70 id. con id. id. de 690 id.	id.	414'00
1200'	—	Id. id. de 2.ª de 64 y 58 id. con id. id. de 444 id.	id.	266'40
1000'	—	Id. id. de 2.ª de 52 y 46 id. con id. id. de 246 id.	id.	147'60
200'	—	Id. id. de 3.ª de 76 y 70 id. con id. id. de 98 id.	id.	58'80
200'	—	Id. id. de 3.ª de 52 y 46 id. con id. id. de 49 id.	id.	29'40
200'	—	Id. id. de 3.ª de 64 y 58 id. con id. id. de 74 id.	id.	44'40
				1791'60
Lote núm. 2.				
15	núm.	Mantas de lana para enfermeria.	2'21	33' ..
94	—	Id. de id. para marineria.	2'20	206'80
26	—	Servilleta de algodon.	0'16 1/8	4'19
32	—	Toballas de id.	0'45	14'40
7'	kg.	Atincar ó borra.	0'79	5'53
16'	—	Jabon duro comun.	0'20	3'20
599'	—	Sebo en pan.	0'32	191'68
29'	—	Velas cera.	0'79	22'91
31'	—	Id. estearicas.	0'39	12'09
				493'80
Lote núm. 3				
170'	M.	Cables de cadena de 20 mm. con peso aproximado de 1625 kg.	0'14 kg.	227'50
144'	kg.	Clavos de hierro hasta de 70 mm.	0'17	24'48
50'	—	Puntillas de paris de 20 á 50 id.	0'31	15'50
57'	—	Id. de id. de 51 á 80 id.	0'31	17'67
2'	—	Tachuelas de cobre de 15 á 20 id.	0'99	1'98
4	núm.	Azadas ó azadones de hierro.	3'40	13'60
5	—	Azuclas de rivera.	1'75	8'75
7	—	Barrenas de mano ó de carracolillo de 11 á 25 cm.	0'35	2'45
5	—	Id. de id. ó id. de 26 id. en adelante.	0'35	1'75
2	—	Catracas ó rachas.	5'50	11' ..
35	—	Cinceles de acero.	1'	35' ..
2	—	Corta-hierros.	1'33	2'26
1	—	Hidrómetro de metal.	8'	8' ..
3	—	Hojas de cierras para cortar metales.	0'50	1'50
5	—	Limas cuadradas bastar- das de 306 á 330 mm.	0'07 cada 25 mm.	4'62
6	—	Id. id. musas de 204 á 229 id.	id.	3'84
6	—	Id. triangulares id. de 331 á 335 id.	id.	5'96
2	—	Id. id. id. de 406 á 430 id.	id.	2'40

12	—	Machos de hierro para fragua.	2'25	27' "
3	—	Martillos de hierro para fragua.	1'50	4'50
1	—	Piedra de amolar inglesa.	15'	15' "
1	—	Serrucho de tronzar.	1'75	1'75
2	—	Tornillos de banco.	0'60 kg.	27'60
8	—	Id de mano llamado tambien antenalla.	0'75	6' "
				470'51
Lote núm. 4.				
155	kg.	Algodon en desperdicios.	0'50	77'50
7	—	Id. para empaquetar.	0'79	5'53
82	núm.	Cristales ordinarios sencillos de 5500 á 5750 cm cuadrados exclusiva.	0'02 48 por decimetro cuadrado.	117'87
124	kg.	Cuero curtido ó zuela.	2'03	251'72
147	—	Estapa de bonote ó coco.	0'20	29'40
110	—	Fieltro animal alquitranado.	0'12	13'20
27	Pg.	Papel de marca y marquilla.	0'87	23'49
52	—	Id. de arena ó esmeril para lijar.	0'037	1'92
500	núm.	Pebetes.	0'32 el 0.	1'60
1	—	Reloj de cámara.	11'	11' "
2	—	Anteojeras de tela metálica y cristales ahumados.	1'58	3'16
71	kg.	Vaqueta y becerro.	1'92	136'32
22	núm.	Mechas de algodón para lámparas.	0'10	2'20
				674'91

Condiciones facultativas.

Betas.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchada y rastrillada de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kg. y conteniendo muy poco alquitran.

Mantas de lana.—Serán blancas de un tejido igual al modelo que existe en el Almacén de recepción teniendo el peso de 1'050 kg. por lo ménos, de largo 1'82 m. y de ancho 1'37 m. teniendo tres fajas encarnadas distantes por cada extremo 1 decímetro, siendo cada uno del ancho de 29 mm. y hallándose separadas entre sí por una distancia de 35 mm.

Servilletas de algodón.—Deben ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Tohallas de algodón.—Deben ser de superior calidad sujetándose á reconocimiento, y á la que viene usando hoy la marinería.

Atincar y jabon duro.—Serán de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Sebo en pan.—Deben estar limpio de sustancias extrañas.

Velas de cera.—No tendrá mezcla de sebo ni ninguna otro sustancia.

Velas estearicas.—Serán de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Cables de cadena.—Han de ser del hierro de la mejor clase que se destina á esta fabricacion, la misma que los grilletes que llevan los ramales en sus chicotes y los contretes ha de ser de hierro fundido.

Han de presentarse con las cadenas certificaciones de resistencia de la casa constructora, esta acreditada, en las eslabones han de tener la marca de fábrica sin que presente fallas ni otros indicios de mala elaboracion, y se someterá á las pruebas que la Junta determine para asegurarse llevan las anteriores condiciones.

Clavos de hierro.—Estarán perfectamente elaborados, no serán rabisacados, tendrán la cabeza de forma y proporciones convenientes, al doblarse no descubrirán en testura laminar y podrán clavarse en maderas duras sin doblarse.

Puntillas de paris.—Tendrán la punta aguda sin presentar rebarras la cabeza bien formada y podrá clavarse sin doblarse en un maciso de madera medianamente dura.

Tachuelas de cobre.—Estarán perfectamente elaborados teniendo la forma conveniente, podrá clavarse sin doblar en maderas duras, podrán sin agretar doblarse en ángulo recto y volverse á enderezar.

Azuclas, azadas, barrenas, catracas, cinceles, corta-hierros, machos de hierro, hojas de sierra, martillos, piedra de amolar, serrucho y tornillo.—Serán exactamente iguales á los modelos ó croquis que existirán de manifiesto en el Almacén de recepción.

Hidrómetro de metal.—Deben ser de 1.ª calidad y arreglado al modelo que estará en el Almacén de recepción.

Limas.—Serán de la marca Turton Son etc. ó Rogers Son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas, se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiante, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raíz indican que son ágrias y si las puntas no saltan y se aplastan, ó doblan son blandas, en ambos casos deben ser desechadas, podrán tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero reconocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

Algodón en desperdicios y algodón para empaquetar.—Estarán exentas de materias extrañas y se presentarán la forma que generalmente se usan, debiendo el segundo ser suficientemente resistente.

Cristales ordinarios.—Tendrán 1 1/2 mm. de grueso y estarán bien calibrados, ajustados á las dimensiones y de-

más circunstancias que marque el pedido. Serán de primera ó sea de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepción.

Cuero curtido.—Debe ser de superior calidad y arreglado á la muestra ó modelo que existe en el Almacén de recepción.

Estopa de bonote.—Será de superior calidad y bien limpia.

Fieltro animal.—Será duro limpio y de bastante consistencia.

Papel de marca.—Deberá ser de superior calidad y semejante al modelo que existe en el Almacén de recepción.

Papel de arena.—Estará perfectamente cubierto por los granos de arena y estos se hallarán adheridos de manera que no se pueden desprenderse al frotarlo fuertemente con los dedos. Condiciones de cada pliego no será superiores á 0'300 m de largo por 0'250 m. de ancho.

Pebetes.—Han de ser algo duros teniendo de largo mínimo 28 cm.

Reloj de cámara y anteojera de tela.—Será de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Vaqueta y becerro.—Deberá estar bien seco y curtido presentando al cortarlo un tejido tan compacto y cerrado que aparezca brillante por todas partes. Su color por la parte de la carnaza deberá ser perfectamente igual en todo el cuero sin presentar cortaduras, tanto por esta parte como tampoco por la de la flor.

Mechas de algodón.—Serán de primera ó sean de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepción.

El plazo de la entrega será de treinta dias.

Arsenal de Cavite 25 de Mayo de 1883.—El Jefe de Armamentos, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º.—El Comisario de Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 3

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros dictada en la causa núm. 4793 contra D. Pedro Marqués, por allanamiento de morada, lesiones y amenazas, se cita, llama y emplaza á Apolonia Cuenca, residente en el pueblo de San Fernando de Dilao, para que por el término de 9 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la espresada causa; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se la pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Manila 20 de Junio de 1883.—Manuel Blanco.

D. Valentin Gallego Gonzalez, Alférez Fiscal del Regimiento de Infantería Manila N.º 7.

Habiéndose ausentado de esta Plaza, donde se halla de guarnicion el soldado de la tercera Compañía de dicho Regimiento, Catalino Cuevas Coronel, natural de Tambobo provincia de Manila, á quien estoy sumariando por por el delito de segunda deseracion.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al espresado soldado, señalándole el Cuartel de la Luneta de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de esta Capital*.

Manila 19 de Junio de 1883.—Valentin Gallego

D. José Cavanna y Surap, Alférez Fiscal de la Seccion de Guardia Civil Veterana.

Habiéndose ausentado de esta Plaza, donde se hallaba prestando sus servicios el guardia de 2.ª clase de la 1.ª Subdivision de la Seccion espresada Buenaventura Polinton, natural de Baliuag provincia de Bulacan, á quien estoy sumariando por el delito de primera deseracion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al espresado guardia, señalándole la casa Cuartel de la sexta Subdivision de la Seccion de Guardia Civil Veterana situada en el pueblo de Malate, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Manila 20 de Junio de 1883.—José Cavanna.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Catalino Capili, reo de la causa núm. 1214 que se sigue de oficio contra el mismo y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos, el cual es indio, natural del pueblo de Samal, soltero, jornalero, de 38 años de edad, del barangay núm. 14 de D. Gregorio Lazarte, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color moreno, cortado uno de los dientes en medio de la dentadura superior, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles á contestar á los cargos que contra él resultan en dicha causa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 19 de Junio de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sria., Cipriano del Rosario.

D. Estanislao Chaves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos del finado D. José Premicias, para que en el término de 30 dias contados desde la última publicacion del presente en la *Gaceta oficial de Manila*, se presenten en este Juzgado para una diligencia personal de justicia en la testamentaria de dicho finado, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 13 de Junio de 1883.—Estanislao Chaves.—Por mandado de S. Sria., Pastor Santos.—Francisco Palisoc.

D. Ramon Estévanes y Barral, Gobernador P. M. y Alcalde mayor accidental de este Distrito de Isla de Negros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito y llamo á Tiburcio Sarad, vecino del barrio de Binalbagan jurisdiccion de Gini-garan, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa número 3662 que se sigue contra Felipe Salinas y otros por lesiones, apercibido que de no verificarlo se acordará lo que en justicia haya lugar.

Dado en Bacolod á 12 de Junio de 1883.—Ramon Estévanes.—Por mandado de S. Sria., Baldo-mero Agramento, Mariano Lalaguna.

D. Gerónimo Sanchez Soria, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascritos testigos de asistencia certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Pedro de la Cruz, Tomás Pingaron y el viejo Siung, todos vecinos de esta cabecera, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha del presente edicto, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que resultan en la causa n.º 584, por robo frustrado contra los mismos; apercibidos que de no hacerlo así les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bayombong á 26 de Mayo de 1883.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de S. Sria., Anselmo Ambatali, Jacinto Cutaran.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4611 contra Co-Juaco, por hurto, se cita, llama y emplazo al testigo chino Lao-Joco, para que por el término de nueve dias á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribania de mi cargo á 20 de Junio de 1883.—Pedro de Leon.